

Informe:

Señora Juez, la entero que en forma oportuna la apoderada de los demandantes arrima (archivos 05 a 09), escritos con los que pretende subsanar los requisitos a ella exigidos en providencia de noviembre 10 de 2021 (archivo 04), necesarios para la admisión de la demanda. Medellín, diciembre 2 de 2021.

Victoria Eugenia Ortiz García

-Oficial Mayor-



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| RADICADO | 05001 31 03 002 2021 00438 00 |
| PROCESO | VERBAL-DIVISORIO POR VENTA- |
| DEMANDANTES | OLGA ELENA, ISABEL CRISTINA E IVAN DARÍO, todos COSSIO ARANGO |
| DEMANDADA | MARÍA VIRGELINA JIMÉNEZ RUEDA |
| ASUNTO | INADMITE DEMANDA NUEVAMENTE |

Visto el informe que antecede esta providencia, y si bien la abogada de la parte demandante allega oportunamente documentos con los que pretende subsanar los requisitos exigidos en auto de noviembre 10 de 2021, se hace necesario INADMITIR nuevamente la presente demanda VERBAL-DIVISORIO POR VENTA-instaurada por OLGA ELENA, ISABEL CRISTINA E IVAN DARÍO todos COSSIO ARANGO, en contra de MARÍA VIRGELINA JIMÉNEZ RUEDA.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsanen los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) Adecuará las pretensiones de la demanda en cuanto a declaración pretendida de división por venta de la cosa común, no del porcentaje señalado; lo anterior, al tenor del artículo 406 en armonía con el 407 ambos del CGP, canon aquel que es

puntual al señalar que: "*todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto (...)*"

2) Así mismo, y como se le indicara en auto de noviembre 10 del 2021, dado que lo pretendido es la división por venta de la cosa común, no del porcentaje referido (50%), allegará, a efectos de determinar la competencia del Juzgado por el factor objetivo de la cuantía, el avalúo catastral del 100% de todos bienes objeto de la división por venta, no del porcentaje que corresponde a cada inmueble objeto de la división. Artículo 26 numeral 4° del CGP.

2) En el escrito que arrima de demanda reformada, aclarará la pretensión segunda pues si bien el artículo 411 del CGP, *trámite de la venta*, precisa que "*en la providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien*". La manera como expone la respectiva declaración no es diáfana.

3) Detallará, y acorde con lo solicitado en la pretensión tercera, la suma que por cada canon de arrendamiento (indicando el respectivo periodo) pretende se le reconozca a sus poderdantes.

Acorde con lo anterior, en acápite aparte, y atendiendo a lo reglado en el artículo 206 del CGP, deberá hacer el juramento estimatorio, tasándolo razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de sus conceptos.

4) Si bien al momento de subsanar la demanda indicó que allegó constancia del envío de la demanda, sus anexos y requisitos a la parte demandada a su dirección de correo electrónico, no pudo constatarse con los documentos arrimados esa remisión a la señora María Virgelina Jiménez Rueda. Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se le pone de presente a la abogada que, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales remitidos para conformar los expedientes deben ser en formato PDF; por lo tanto, evitará aportar documentos en formato html (página Outlook), mismos que no pueden visualizarse íntegramente como tampoco incorporarlos como archivos al expediente digital.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**LA JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 197Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 3 de diciembre de 2021**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA****Firmado Por:****Beatriz Elena Gutierrez Correa****Juez Circuito****Juzgado De Circuito****Civil 002****Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

387a5e9a481c6728e25322e442386285b5a8ce610560580d9397efc8f527c365

Documento generado en 02/12/2021 01:40:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**